

J1452- 22

28 de May
8.

J 1452 / 22

Año de 1824.

D^o Martín Palacín Mariano de
Morillo de Gallegos, pide el pago de su in-
ta y devuelto que se le debe por este de-
su conduta vencida en 1822, y 678,00
dho calices cargo por la del 23, y el
Pueblo agregado de Atiuero, 22 de Fe-
brero por el mismo año 23,

Agrulca



In De Nomine Amoris: Se a todos manifestos: Pueblo del D^r Mariano Palencia de
 Lico Finsler alcalde de la Junta de Patrero, Lugar en que se yeron acordados
 estos autos en los lugares y en los cuales se nombraron como abogados cor-
 tirizos y procuradores, a nuevo y en su tiempo de acuerdo y concordado
 mihi, constituyendo y nombrando en su nombre legítimo a D^r Francisco
 Aquilae, D^r Pedro Notario y Puillen, y D^r Mariano y Molina, que lo
 convalestum velat N^º 1112 el año de 1820 y trae por escrito a la Ciudad de
 Zaragoza para que lo formen a cada uno de los que procederán ante las
 propias personas, acciones y demás pueblas en su nombre, e incaciones en su
 favor. Por el Abogado, y Caso, a su criterio, como Criminales, querellados y procede-
 res, con qualquier persona o personas, cuerpos, Capitulos y Diocesis.
 Tales o qualquier cosa que a su criterio o concordio sea, y noz qualquieras
 s^r Trucos, Tribunales, etc. ni en ellos, como deudores, y en ellos, loz
 qualquieres pleitos, demandas, recursos y allegatos presentes
 tenidos, Documentos, facturas, y consabidas longas o concordias
 probadas, y que en su criterio, filian, Exacciones, Embargos, Detencio-
 nes, Particiones, y Solvencias, y que no sean, y que noz
 concordias incoaciones y decretos, conviertan la favona
 de este encarcelamiento apelando y apliquen, vigentes Apelaciones,
 y Apelaciones, a cada fin, y denuncia definitiva puesta en autoridad
 eccosa juzgada, y ejecucion incluyente, finalmente, que
 se den, y que noz quancas diligencias oficiales y extraoficiales concorde-
 ran, y fuesen necesarias, aunque sean tales, que por su natura
 fueran y calidad requieren. Tomar especial poder de quejarse
 vado, y que se pase por ello con lo anexo, como se, inciden en

Sig. Dr. don Tomás Thománez de la Sierra el Exmo. al Sr. D. Francisco
Soler y Gómez, Presidente del Tribunal de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.
Por su acuerdo con el Sr. D. José María Gómez, Presidente del Tribunal de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se ha acordado que el Sr. D. Tomás Thománez de la Sierra, Presidente del Tribunal de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sea nombrado Presidente del Tribunal de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en reemplazo del Sr. D. José María Gómez, Presidente del Tribunal de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, quien ha sido nombrado Presidente del Tribunal de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.



Como Señor.

El D^r. Francisco Aguirre en su D^rdo. D. Mariano Ca-
tólico Méjico Pintor de las Villas de Murillo a Gallo-
go y otros Pueblos mando del poder que presento
antes v. E. parecer y como mejor proceder digo: Yo
mediante la correspondencia escrita de Capitulación
envíe a desempeñar la condición del expresado
Murillo a Gallego con sus arreglos a Aguero, Comitío
y S. Felices y cumplió tan exactamente como que
habiéndole finado los tres años a q^{ue} se cumrió salvo
pintación precedido memorial que fue recogido p^r
mio m^r en las Fincas de veintena de quince al
último año. Pero el contrario los Ayuntamientos
de Murillo de Gallego no se portaron con mi P^r
como debían p^r los componentes el del año d^r
veinte y dos quedaron a devuelta y todavía les
adecudan treinta y dos duros y los del año ve-
nte y tres se quedaron bien hechas y ochos cañes
de trigo como no pudieren menos de reconocer.
E igualmente los de Aguero p^r el año último
tome citado dos cañes de trigo cantidad que
unidas componen una summa de considera-
cione para un Profesor q^r depende p^r su ali-
mentos y el de su formación del tanto q^r
comunto y que contando con su pisoinal
pago se halló defraudado y sin poder ac-

brir sus precisas obligaciones. No pudiendo nosotros de recurrir p. lo tanto a la jurisdicción de este Tribunal.

P.D. S. suplico q. el remiendo p. presentar de el poder q. en virtud de quanto quedas oí-
puesto, se sirvan mandar a los individuos q. componieron la Ayuntamiento de Morillo de Gallego en los años de ochenta y dos y ochenta y tres y a los de Agosto p. 1º de cada año ultimo le misfagan respetablemente las causas q. en su contra expre-
saron para apreciarlas q. de acuerdo en sus bre-
ves condenandoles en las causas de utrero curso
y B. Provisión q. se haga p. proceder así en su
justo q. pido q. q. ello &

D. Juan C. Ayuntamiento
de Morillo de Gallego

Zamora y 10 de octubre de 1824. Atto de Gom.

Atto
d. Negra
Cádiz
Sant. Agust.
Sistema

El Ayuntamiento de la villa de Morillo de Gallego informa q.
nunca se nos dio lo q. se le ofrecio y perdió, sobre el
continuo de ese muerto en la parte q. lo toca; y el
Ayuntamiento al lugar de fogueo exento lo mismo q.
no del mismo término por lo que respectivo a la cantidad q.
se está deviendo.

No. 1. Mil treinta y dos mil diez q. este acto al D. Juan C. Obregón
que bien en su caso p. en una persona a q. pertenezca

Naranjo de Villa

27/10

17/10
1824

P.D. 10
Al Exmo. P.º Presidente del
P.º Ayuntamiento de Zamora

Zamora

Morillo de Gallego, en el d. mes de Octubre d. 1º
abreva para q. la asigne
y d. y ocupe q. me que-
da q. en todo la misma, q. cumpliendo con el acto m. su
varon provista, no puede menos de elevar al alto conocim.
A. E., con la mayor atención, lo siguiente

En el año d. mil ochocientos veinte, a fin de comprender
esta dotación para Melico por la creciente escasez profesores
la grande villa y lugar de Ayllón, durante una hora,
se organizaron reunión y concordia, para elegir y unirán en un
único Melico, por tiempo de seis años, dentro el elegido
residirían en cada Pueblo, ocupando por esa villa, con la
obligación de pagar diariamente el Melico a los en-
fornos del Pueblo constituyente la conduta, q. no tuviese
dijo d. domicilio, q. no habiendo solvencia con un d. iur-
mido. Con esta enq. otras obligaciones en el mismo año
mediante Capitulación entre q. servía esta conduta el capri-
to Palacio, q. como luego se le adhibió no llevaba sus debi-
dos, un veinte y dos d. Diciembre del propio año veinte se le
pago por los Ayuntamientos a ambos Pueblos una recompensa
por primera requerida. En veinte y uno d. Julio se
veintes y dos contumaz el Melico en su mal cumplimiento
se le recordó nuevamente su deber; pero en d. acto se ecta

trir sus pri-
meros de rec
de una tribu

de el poder
poco, los
compañeros
y en los omo-
dos Aguero p
recibiamos
los poco ap-
nes condona
yot! Práctic
junto al pro.

Domingo de Ayuntamiento
Barrio

Zamora 2º de Mayo de 1824. Año de 2004

Auto
el.
Negro
Cádiz
Santiago
Aguero
Zamora

El Ayuntamiento de la villa de Morillo de Gallego informó
ante sus días lo que se le ofreció y prometió sobre el
contrato de ese puesto en la parte que tocaba, y el
Ayuntamiento del lugar de Aguero eximió lo mismo en
no del mismo término por lo sucesivo a la cantidad que
se viera deviendo.

Noz. Mil treinta en el año de 1824 que este auto al Dr. Juan C. Aguirre
que dice en su contra en la persona de q. q. q. q. q.

Nazario de Lete

oficio



Lino Oñor.

El Ayuntamiento de la Villa de Morillo de Gallego, en el
partido de Linares Villas; en vista del nuevo del Medio Dr. n.
Martín Palacín, sobre que se le solventa para la asigna-
ción de la conducta a los años veinte y dos y veinte y tres que
le dieron en tener la misma, y cumpliendo con el auto en la
varon provista, no puede menos de elevar al alto conocimiento
N.E., con la mayor atención, lo siguiente:

En el año de mil ochocientos veinte, a fin de comprender
esta población para el Medio por la escasez de otros vecinos
la granja Villa y Segura de Ayllón, durante una hora,
muy gran unión y concordia, para elegir y unir en un
único Medio, por tiempo de seis años, obtuvieron el elegido
residente que en cada Pueblo, representando por esa Villa, con la
obligación de pagar diariamente el Medio a recorrer los en-
frentos al Pueblo constituyente la conducta, que no tuviese
dijo el dominio, y no habiendo solucionado con un día inter-
medio. Con esta cosa otras obligaciones en el mismo año
mediante capitulación entre el servicio de la conducta el expresa-
to Palacín, y como luego se le adhibió no llevaba sus debi-
tos, un veinte y dos de Diciembre del propio año veinte se le
paso por los Ayuntamientos a ambos Pueblos una recom-
endación por primera vez. En vista y uno de Julio se
vive y tan continuamente el Medio en su mal cumplimiento
se le recordó nuevamente su deber; pero en el acto de cosa

segunda amonestacion el tal Palacín por ante los leñones
del Ayuntamiento de una villa se dignó por repetida
veces de la conducta, con expresiones insultantes y escanda-
losas al menor carácter, y sin hacer mérito de ello, se
le condenó que havia San Miguel de diciembre del mis-
mo desempeñara mayor el deber a su obligación. No con-
siguió este enmienda en el tal Medio, que visitaba cu-
ando y como quisiera, aunque con la conducta sin el
debido consentimiento del Ayuntamiento, siempre que
se acostumbraba, en vez del citado diciembre se le puso la
conciencia y alama prometiendo declarando ipso facto
por definitivamente renunciada conducta con aprobación
de ambos Pueblos, cuya dotación en una villa vinieron
y en la otra cubriendo su oficio, o cuando mas una muy
baja la villa que no se sabe por no haber acudido Palacín
al pago de multas.

Consiguiente a la reciente se procuraron luego
 diligencias en solicitud de otro Medio que no produjeron
efecto por las maquinaciones de Palacín, el cual aprovechó
en esta ocasión continua sirope la conducta de ambos
Pueblos en la forma que quiso, y aun exigiendo denegos
y dictas conforme a su voluntad y por ave motivo orden
de Marrero de viniente y res del Ayuntamiento que se hallaba
en esta época le fue forzoso comparecer nuevamente la conducta
y ejecutólo mediante un oficio que Palacín no condenó la
dotación por completa. Llega el tiempo de la rebaja y el
Medio en oficio se compone por veinte y dos carreteras
de trigo. Marrero en atención a lo sucedido que Palacín
adujo en su defensa le ofrece igual pago y se niega a
revisarlo, sino se le cumplía bien poco y de carreteras
trigo que era la asignación integral. Se vale a los
cobrando y el Pueblo se resiste a la rebaja por no haber
cumplido el Medio conforme debía; sin embargo con
lo que el mismo tenía cobrado a los vecinos se le nega
y entregar hasta una tercera parte de la asignación



con otras diligencias, y por no haber celebrado Junta general
el día de la Santísima de San Juan Bautista, se capituló
nuevamente a otro Medio por otros treinta días constituyéndole
en iguales obligaciones, y llegando a mediados de Diciembre ul-
timo año Palacín a pasar el Diciembre al lugar de Otiquero
conforme a la conducta; mas luego como lo ejecutó ofi-
cial el Medio a cosa justicia, manifestando que si no se le
pagaba la conducta se negaba a pasar a la villa y que
sería visto mandarlo a bajar. Por lo que se da queja
a la Justicia de Otiquero para que le hiciese cumplir con su
deber, cosa lo recomienda, y se ratifica en la negativa. Vista
la rebeldía en su oficio se pone nuevo oficio al propio Medio
de para que en treintino de justicia le ordenase a Palacín una
otra cosa que se deba; y por no cumplirlo, ni pagar el Medio, en
Diciembre del mismo se ejercitó otro oficio reproducido el
anterior, y pidiendo convocatoria a Marrero gral, como en su
virtud se celebra en viniente y res del citado marrero; la cual resolvio
que la justicia de Otiquero hiciese pagar a la visita de Monterrey
en otra villa entre Diciembre que tenía obligación, sin que le sirviesen de
excusa el que se estuvieren debiendo, permitiéndole que de regreso
la misma justicia y todo procedería ha hacer las rebajaciones
hasta por tercera vez, y a lo demás que hubiere lugar. En su oficio
paso por los tres veces a la visita de otra villa hasta el viernes
Marrero que por haberlo inservido en el camino unas personas, de
quien el manifiesto se volvió a negar a pagar a la visita en
segundo para confiarla no lo acompañaban a la villa y de
grado. Se le mandaron diferentes recados por particular
para que pasara, lo ejecutó pagando sus deudas anticipadas; pero
a todos rotundamente se nega, y permite que fallezcan
tres personas sin los auxilios de Medicinas y Sacramentos.
Visto lo cual y que también la justicia de Otiquero se
negaba indispuesta para hacerle cumplir su oficio en lo

Rebíbil para que hiciese venir más de a esta villa que convine
se la humanidad solicite, o que se declarare vacante la sede
o bien que se ampare el compromiso; y en su virtud en cuanto
del mismo contoso se acuerde a su Señor "quedarse infiera
ni valer la otra concordia". Luya narración es lo que en
su razón queda informar una oficio para el falso a M.E.
que siempre obedecera rigamente el que ruego a dios que
a P.F. muchos años invocante Santa Gracia. Tomás de Gallego

Mayo 1788 1824

Estimado Señor
D. M. A.P.E.
sus atentos Visitores

Tomás de Gallego P. de
Mariano Marquello P.
Pasqualara 13^o

Domingo Betancortero

Lorenzo José Villa Señor

Estimado P. Benito y C. del Alcalde de Aragón



Dⁿ Antonio Orueta de Letona teniente Coronel de Infantería D^r en día anterior y servicio de Alcalde y Gobernador de la Real Audiencia de Aragón &

Certifico: Que ante los señores del Real Ayuntamiento se ha dado cuenta al señor cargo Señor y el del año
a el proviso es como sigue: Señor: S.D.
Francisco Aguirre en nombre del Dr. P. Mariano Pe-
lazos Almico Gómez de la villa de Murillo de
Gállego y otros pueblos usando el poder que pre-
tento ante el cargo y como mejor proceda
dijo: Que mediante la correspondiente licencia
capitalizaciones para a recuperar la conduta
al ejido de Murillo de Gállego con sus amigos
de Aquella localidad y P. Belice y cumpliendo tan
aventuradamente como que tuvieron formado los res-
taños a que se remitió la capitalización y cuando me
mismo fue requerido por estos que en la Jun-
ta de Comercio de quinto del ultimo agosto:
por el contrario los Ayuntamientos de Mu-

villa de Salago no se portaron con mis pueblos como
 eran por los componentes al del año de veinte y dos que
 eran a diecisiete y todavía se acuerda cuantos y en
 tuvieron y los del año veinte y tres cuantos y seis cinc
 os y ochos cabines de trigo uno no queden me-
 jor no quieren. De igualmente los de Aguas por
 el año ultimamente dicho los cabines de trigo con-
 siderados que unidos componen una suma de conside-
 racion para un profesor que depende para sus ali-
 mentos y de su familia al tanto en que conser-
 va y que contando un su puntual pago se hallase
 faltado y sin poder cubrir su gasto de aguado
 ni de gabinete menor de cuarenta por lo que
 se le justificaron de ese Tribunal - Art. IV.
 piso que teniendo por garantido el pago; y
 en vista de quanto queda expuesto se acuerda mun-
 der a los individuos que compusieron la aguado-
 ramiento de Muelle de Salago en los años de ve-
 inte y dos y veinte y tres y a los de Aguas por
 lo que hace a este ultimo se satisfagan respetu-
 mente las consideraciones expuestas y con
 apuramiento de aguado en sus tierras conde-
 nandoles en las costas de uno mill y real
 provision que se haga por poder así en justi-



Alcalde
 S. J.
 Jefe
 Cabo
 Oficio
 Ayuntamiento
 Pueblo

ga que piso y para ello se le dé al Juez de Aguilares
 y de los de Salago y Muelle veinte y nueve de mil
 ochocientos veinte y cuatro pesos General - El Ayun-
 tamiento de la villa de Muelle de Salago informa
 dentro de seis días lo que se requiere y parecer sobre
 el consumo de este recurso en la parte que se lleva y
 el Ayuntamiento del lugar de Aguas exija lo mis-
 mo dentro del mismo término por lo respectivo a la
 cantidad que se está deviendo esta subvención - Y
 para que conste y por qualquier acuerdo q.
 lo sea de D. M. se notifique y haga saber firmado
 por el en Zaragoza y Muelle veinte y nueve de mil
 ochocientos veinte y cuatro.

Firmas de los Jueces de Letras

Requerimiento D. Dofres. Recuerda por D. Mason Palacio secretario
 de la villa el despacho q. se ha de hacer a los vecinos de la villa
 q. se les pague la cantidad de veinte y nueve de mil
 ochocientos veinte y cuatro pesos. q. se pague a los vecinos de la villa
 q. se les pague la cantidad de veinte y nueve de mil
 ochocientos veinte y cuatro pesos. q. se pague a los vecinos de la villa
 q. se les pague la cantidad de veinte y nueve de mil
 ochocientos veinte y cuatro pesos.

P. Francisco de Paula

Cumplimiento. En diligencia q. se acuerde y se haga a los vecinos de la villa
 q. se les pague la cantidad de veinte y nueve de mil
 ochocientos veinte y cuatro pesos.

unconsciente que se. Yo el otro tiene memoria de la otra parte de su
Cariño. y recuerdos de su Pascual María M. de la Leguina.
en memoria tiene: segundas, complejas, y agudas como en su infancia.
nunca malas ni amargas al Aquacario. En su mano, frío
se quedó en su casa.

~~Pasqual Abadia Alcalde~~ ^{en su oficio} ~~Alcalde~~ ^{en su oficio} ~~Alcalde~~ ^{en su oficio}

Note ^{10/10/18} 1) Indicaciones que se dan en el libro mencionado, q.
se publicó en la congregación del Señor Apóstol Santiago
y María St. Inocencio por el príncipe Francisco de Paula y
el Príncipe y Arzobispo don Juan Díaz de Vargas, y contiene
varios errores y omisiones q. no corresponden con lo
que dice el Libro de las Reglas q. es el que se da en el
mismo libro q. se da en el libro mencionado.

Complim^{to} a la señora doña Magdalena Vélez
En la villa de Manila el Gallego a los veinte y seis días del mes de Septiembre
de año de mil ochocientos y diez y seis. Cada p^ro. cumplido al d^r. D.
Francisco de la Torre y Gómez, quien convive liso, segund^o de suya, simple
Hermano del Gallego M^r. Velasco, quien convive liso, segund^o de suya, simple
esposo, yeguazco y sonriente, sin causar molesta ni perjudicio
a nadie, presidente en el Concejo, tenor vocación p^r el trato de las personas
náyares, etc. etc. En la forma q^r de suyo p^r la señora Magdalena
Thomas el Gallego A. de Atencio



Exmo. Señor

El D^r. Frn^c. Aguilera en su de d^r Frn^c. Palacio de
dijo de Montilla de Gallego en el expediente a mis
manos que por los daños de su conducto como
mejor procedida Dijo: Fue a recurrir de mi P^r
y hasta el veinte y nueve del ultimo Marzo
se mando informar me un concierto a los
Ayuntamientos de Montilla de Gallego y Aguilera
en el término de seis días y estando con-
ficiados se les notificó como es de uso de
los dños. que se pueran a comisionar de los
mismos q^r reproducié y no habiendo esto
hecho hanse el dñs a pesar del tiempo que
ha corrido

Al E. suplico los hayos q.^r reproducidos
y se sirvan determinar el los pedirme en
los formas q. la solvian en su anterior re-
curso con condonacion de todas las cos-
tas q.^r proceder en su juicio q. pido cosa
se certif. necesario q. p. ello d.

Denton Co. April 10, 1879

Autó. *Paragay Mayo v Reg. quinto de 1824 Rec. de Gov.*
L. S. te
Pdo.
Tatuc
Mulg.
Laredo
Aguirre
Villalba.

Pase a la vista del Juzgado de S.M.

M

Número de Pelt. Dice: Que d. Juan
ten. Palauín en médico de la Villa de comunito
de Jallisco, pide al V. Oficio que se ofrezca
interés de R. lo pago 32. Doso, y el del 23.
67. Doso con 8. Cents de más que se hallaron
diciéndole de su suspicacia conductas, que
jardose de lo malo que han correspondido
á la exaltitud con que dice ha llevado su
dienos por la que finalo hoy 2. año de
su presidencia, que deslegitimo otra
vez en la persona de visitante de 18.
Dijo ultimo. El dgo. tuvo un informe dice
que en el año 20. ó visita de la escuela de
profesores, y p.º procurador abra. ó decente
dotacion, se unio con el del lugar de el que
yo una hora distante, y llegaron a Palauin
con la obligacion de rendir tres años en ca
da pueblo, y visitar diariamente el inmediato
y con un dia intermedio, no habiendo
obligado, pero por no tener ayer deudas,
ya en el diciembre del propio año, le
dijo estuvieran. Por lo reconvencionaron en for
mos, han seguido varias otras reconvic
ciones, el propio y Segundo repetidas
veces con expresiones insultantes, y en el se
tiembre del 22. se le hizo la ultima Recom
endacion declarando vacante la conducta

SEUO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1824

y la dotacion de 200.000 soles se creó cubierta ó
de muy poco visto sin haberse presentado
Palauin al pare de cuentas que este imitabalo
en gestiones que hizo el dgo. en busca de eludirlo
para contener como continuo viviendo con
los pueblos con no pequeños dictos de suya en
muy, y en el mes de Junio del 23. se le compuso de su
abolla conducta, se compuso con el que en
22. cargo tanto al tiempo de la cobranza, y
comunito le ofrecio igual cantidad por su falta
de cumplimiento, pero él no quiere recibir
los soles se le dan los, pero y dice cargo, y se
llevando á la cobranza se nega el Pueblo a
pagar por no haber cumplido su credito,
y sin embargo con lo ya recibido por este
se le recogio una severa parte de la exigua
cion: como no se celebro hasta el dia de la
firma se capitalizo á pesar Palauin por estos tres
años, pero a mediados de diciembre pago su
domicilio al lugar de Aguirre, y ofrecio á la hu
tina que informa diariamente no visitaria al
pueblo sino se pagaba la conducta; por mas
gestiones que se hankculos excitando al Alcalde
de Aguirre para que lo obligare, nada se ha
consiguido; tuvo que firmarse la Tinta ge
neral que determino mebas exoneraciones al
Alcalde y alcaldes que pago los o tres veys
hasta el mes de Mayo ultimo, que ceso en
severamente a punto de haberlo insulta
do, segun dice en el camino, y por mas recordos
se ha negado enteramente hasta presentar
falladas tales personas sin auxilio de medie
na, ni sacramentos, y oficiando la p.º que

hieren cesindencias, o quedar en fuerza
la tuerca o compuerta, convino el propio
proyecto en este ultimo escrito: Tiende en
estatal de Multas de este Ejercicio y dig-
narse consideracion las excepciones que ale-
ga el Abogado, a fin de que puedan
ponerse en el punto conveniente de clari-
dad con la competente audiencia del Profe-
sor; entiende el fiscal que se debe acordar
que se pase el Expediente a Sala de Justicia don
de los partes son de su dho. El R. Acuerdo
sin embargo volverá lo mas conforme.

Zaragoza 26. de Junio de 1824

Auto.
J. M.
Agre.
Caja
Julg.
Agrim.
Cobranc.
Battallos

Ley. y sumo d. Myrcha 1824 Jun. 26.

parece este expediente a una alarma de la Caja o de la Junta
que no da la parte que de su derecho.

No. 2º Entienda si hoy notifique este auto al D. Juan C. que
no tiene en este caso otra persona q. represente.

pay. Notario de Letras